



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

Exp: 138

JD: 163

Sesión de 11 de febrero de 1.980.

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura.- Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria y Cámara Local Agraria.- Don Manuel Souto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al Monte denominado LAPIDO, de la parroquia de Carcacia, municipio de Padrón de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que los vecinos de Cruxeiras, Sobrerrivas, Casal, Lamas y Xuanes, de la parroquia de Carcacia, Ayuntamiento de Padrón, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Carcacia, del monte LAPIDO, de una superficie de 209 Has., 6 l a., que limita el Norte con el Monte Lampay y Castelo de Miranda. Este: los referidos lugares. Sur, monte de Herbón, Pedra de Abella y Altos de Meda, y Oeste: montes de La Retén y Cruces. - - - - -

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo El Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padrón, Excm. Diputación Provincial y al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. - - - - -

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se ha cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - -

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Cruxeiras, Sobrerribas, Casal, Lamas y Xuanes, de la parroquia de Carcacia, municipio de Padrón, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". -

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Cruxeiras, Sobrerribas, Casal, Lamas y Xuanes, de la parroquia de Carcacia, municipio de Padrón, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y número 521/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.



DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "LAPIDO" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figura se incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - - - -

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 22 de abril de 1.980.

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE NTE

Pedro Seneuf



J. E. Miguel

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

"LAPIDO"

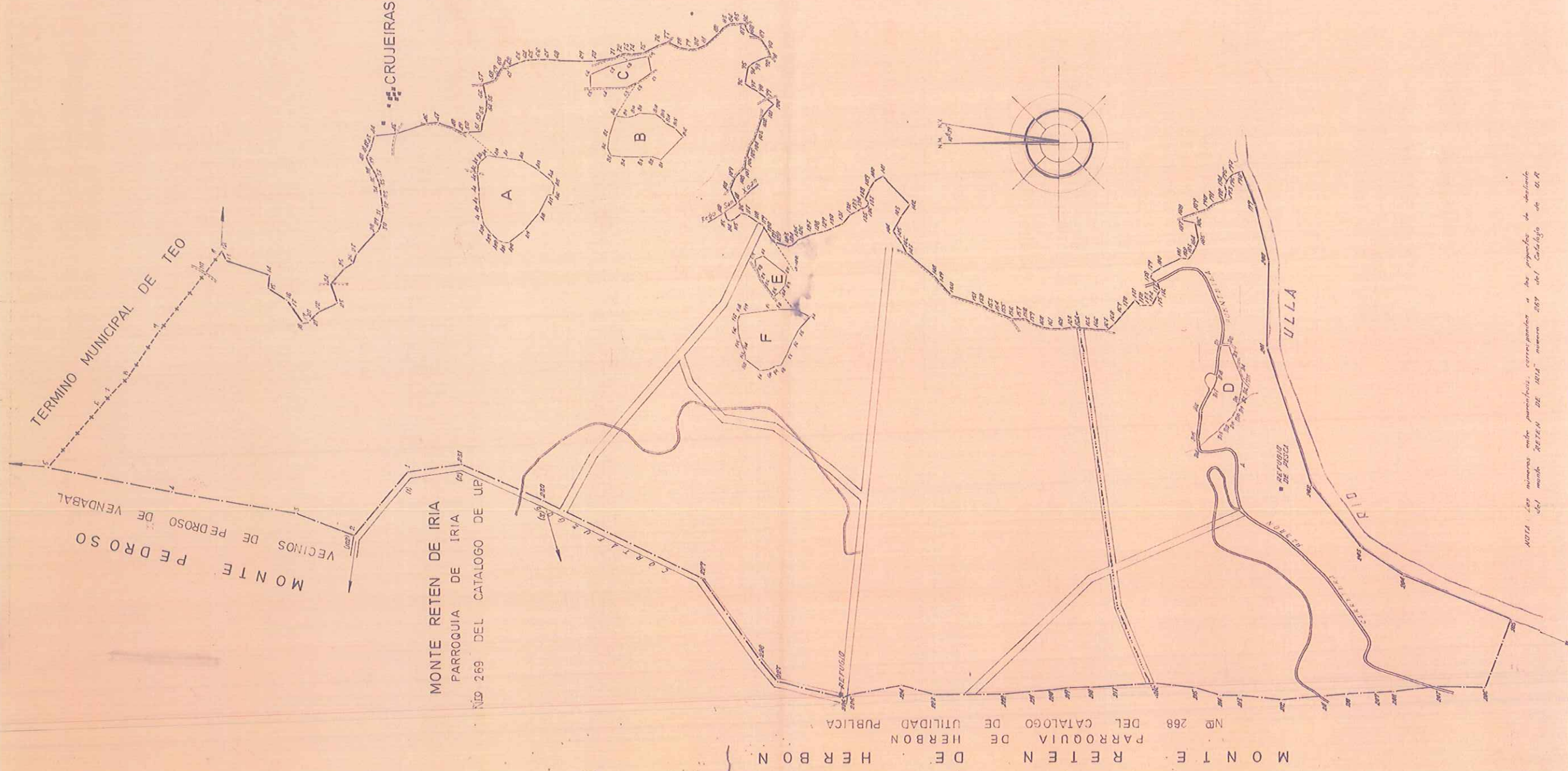
Nº 261 DEL CATALOGO DE UP

PARROQUIA DE CARACIA

AYUNTAMIENTO DE PADRON

ESCALA 1:5.000

Cabida Total 267,16 Has.
Cabida Enclav. 7,99 "
Cabida Pública 259,17 "



PROYECTOS	COLINDANCIA
1-2	Monte Reten de Iria nº 267 del C.A.R. de la parroquia de Iria
3-6	Monte Reten de Iria nº 267 del C.A.R. de la parroquia de Iria
7-8	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
9-10	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
11-12	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
13-14	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
15-16	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
17-18	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
19-20	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
21-22	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
23-24	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
25-26	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
27-28	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
29-30	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
31-32	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
33-34	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
35-36	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
37-38	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
39-40	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
41-42	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
43-44	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
45-46	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
47-48	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
49-50	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
51-52	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
53-54	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
55-56	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
57-58	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
59-60	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
61-62	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
63-64	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
65-66	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
67-68	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
69-70	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
71-72	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
73-74	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
75-76	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
77-78	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
79-80	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
81-82	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
83-84	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
85-86	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
87-88	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
89-90	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
91-92	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
93-94	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
95-96	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
97-98	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)
99-100	Finca Municipal de Iria (propiedad de la parroquia de Iria)

Enclavados:

CLAVE	DENOMINACION	PROPIETARIO	SUPERFICIE	CULTIVO
A	Estiércol de Xestal	María García García y otros	2,50 Has.	Herbado
B	Agro das Carrunchas	Familia Caparville	1,45 "	Pinar
C	Agro das Fainas	María García y otros	0,77 "	Pinar
D	Agro de Roque	Manuel y Gonzalo Pizarro y otros	1,25 "	Pinar y Escobedo
E	Carballina dos Nariz	Manuel García y otros	0,42 "	Pinar
F	Estiércol dos Nariz	Jose Elanco y otros	1,67 "	Pinar y Escobedo

LA CORUÑA, EL INGENIERO OPERADOR

NOTA: Los números entre paréntesis, corresponden a los proyectos de deslinde del monte RETEN DE IRIA, número 267 del Catalogo de U.R.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
LA CORUÑA

27 MAR 1979

Entrada _____
Salida 1127

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

GOB. CIVIL
DE LA CORUÑA

27 MAR 1979

7257

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 52 y fecha 28/7/78 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

LAPIDO

Sito en el lugar de

Parroquia de Caracía

Ayuntamiento de Padrón

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: LAPIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 261

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Carcaia

del Ayuntamiento de Padrón y cuyo amojonamiento
to fue aprobado por O.M. de

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re
solución del mencionado Ayuntamiento de fecha 21/2/41

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-
cen las observaciones que se exprejan a continuación: Ver dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-
vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

Se acompaña croquis del perímetro del monte de U.P. "Lapido", que se supone es el mismo al que se refiere la petición, ya que se carecen de antecedentes en las carpetas-fichas que debían corresponderle.

Croquis del monte "LAPIDO"

Vecinos de Carcacia

Escala 1:50.000

